

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0963-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Petróleos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	27 de abril de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de abril de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Energía.

II.- SINOPSIS

Establecer la competencia de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar a Petróleos Mexicanos y a sus empresas productivas subsidiarias, y empresas filiales. Cambiar los "criterios de evaluación objetivos y medibles" por "indicadores de medición que se establecerán anualmente". Señalar como plazo para la designación del Comisario de Petróleos Mexicanos los primeros 30 días de su administración. Agregar como función del Consejo de Administración contar con un Comité de Prácticas Societarias y su integración.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X y XXXI, del artículo 73, con relación a los artículos 25 y 27., párrafos cuarto y sexto; y artículo 28, párrafo cuarto y quinto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 13.- El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de Petróleos Mexicanos, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. a la XXIX. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.</p> <p>Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 58; el inciso d) de la fracción II del artículo 76 y los párrafos segundo y tercero del artículo 117; y se adicionan dos párrafos finales al artículo 13 de la Ley de Petróleos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 13. ...</p> <p>I. a la XXIX. ...</p> <p>El Consejo de Administración contará con un Comité de Prácticas Societarias que le apoye en materia de nominación y compensación de la alta dirección, manejo de operaciones con partes relacionadas y operaciones especialmente relevantes.</p>

Artículo 58. La Auditoría Superior de la Federación será competente para fiscalizar a Petróleos Mexicanos y a sus empresas productivas subsidiarias, en términos de las disposiciones constitucionales y legales respectivas.

...

Artículo 76.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emitirá las disposiciones a las que deberán sujetarse Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, observando en todo momento los principios establecidos en la presente Ley, conforme a las bases siguientes:

I. y II. ...

a) a la c). ...

d) Los criterios de evaluación objetivos y medibles;

La integración del Comité de Prácticas Societarias se realizará conforme los lineamientos que establezca el Consejo de Administración para tal efecto, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 58. La Auditoría Superior de la Federación será competente para fiscalizar a Petróleos Mexicanos y a sus empresas productivas subsidiarias, **y empresas filiales**, en términos de las disposiciones constitucionales y legales respectivas.

...

Artículo 76. ...

I. ...

II. ...

a) a la c). ...

d) Los **indicadores de medición que se establecerán anualmente;**

III. a la XI. ...

Artículo 117.- La evaluación anual que como propietario de Petróleos Mexicanos se realice sobre el desempeño de la empresa y el de su Consejo de Administración, incluyendo sus comités, estará a cargo de un Comisario que será un experto independiente que tendrá las funciones siguientes:

I. a la III. ...

Para la designación del Comisario, el Ejecutivo Federal solicitará al Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas le proponga una terna de personas o firmas de reconocido prestigio que enviará a la Cámara de Diputados. Su Junta de Coordinación Política seleccionará a uno de los integrantes de la terna y someterá la designación del Comisario a la aprobación del Pleno, misma que deberá realizarse por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

La contratación del Comisario no podrá hacerse por periodos mayores de *cinco* años y será cubierta con cargo a la empresa.

...

III. a la XI. ...

Artículo 117. ...

I. a la III. ...

Para la designación del Comisario, el Ejecutivo federal solicitará al Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, **dentro de los primeros treinta días de su administración**, le proponga una terna de personas o firmas de reconocido prestigio que enviará a la Cámara de Diputados. Su Junta de Coordinación Política seleccionará a uno de los integrantes de la terna y someterá la designación del Comisario a la aprobación del Pleno, misma que deberá realizarse por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

La contratación del Comisario no podrá hacerse por periodos mayores de **seis** años y será cubierta con cargo a la empresa.

...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Comité de Prácticas Societarias deberá quedar instalado en un plazo no mayor a los noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. El titular del Ejecutivo federal deberá iniciar el proceso de designación del nuevo comisario del Consejo de Administración dentro de los quince días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

*Mónica Vilorio**